



DECRETO N° 0 2 1 9

06 FEB. 2017

Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1594 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, consagra entre otras atribuciones del Alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.
2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, prescribe: "**Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones.** Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo".

(...)"

Que a través del Decreto Distrital 1594 de 2013, se reglamentó el trámite interno de las peticiones, quejas y reclamos en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T y C.

Que en los artículos 12 y 24 del decreto mencionado se establece:

Artículo 12. Funcionario sin competencia. Si el funcionario a quien se dirige la petición no es el competente para resolverla, informará al interesado dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción y remitirá dentro del mismo término la petición al competente, enviando copia del oficio remisorio al peticionario.

(...)"

Artículo 24. La Dirección de Apoyo Logístico con el apoyo de la Oficina Asesora de Informática, presentará al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, un informe bimestral sobre el número de peticiones, quejas y reclamos recibidos en la entidad, así como el número de respuestas emitidas, con los datos estadísticos de las dependencias que incumplan con los términos dispuestos en la ley y en el presente reglamento para su oportuna atención.

Copia de éste informe será enviado a la Oficina Asesora de Control Interno para los fines pertinentes.

(...)"

Que es necesario modificar el artículo 12 ibídem, debido a que la Ley 1755 de 2015, en su artículo 21 establece: "**Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará (...)"

Que con oficio AMC-OFI-0122725-2016 del 1 de diciembre de 2016, el Director de Apoyo Logístico, Dr., Albeiro Morales Ordoñez, solicita modificar el artículo 24 del Decreto 1594 de 2013, aduciendo que dentro de las funciones de la Dirección a su cargo no se encuentra el área de correspondencia y señala que en reunión sostenida con la Secretaria General Dra., Luz Estela Cáceres Morales, se acordó que dicha área sería coordinada por la Asesora de Despacho, Código 105, Grado 47, Dra., Tatiana Espitia Boneu, y funcionalmente dependerían de la Secretaría General.

Que de conformidad con el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, corresponde a la Secretaría General organizar el funcionamiento de los archivos para la correspondencia, vigilar que la totalidad de los servicios se presten de manera eficiente y en condiciones óptimas y suficientes y propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios que presta la Administración Distrital.

Que por todo lo expuesto, se modificarán los artículos 12 y 24 del Decreto 1594 de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 12 del Decreto 1594 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 12. Funcionario sin competencia. Si el funcionario a quien se dirige la petición no es el competente para resolverla, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito, y remitirá dentro del mismo término la petición al competente enviando copia del oficio remisorio al peticionario y en el caso de no existir funcionario competente, así lo comunicará.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 24 del Decreto 1594 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 24. La Secretaría General, con el apoyo de la Dra., Tatiana Espitia Boneu, -o quien haga sus veces- Asesora de Despacho Código 105, Grado 47 y en coordinación con la Oficina Asesora de Informática, presentará al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, un informe bimestral sobre el número de peticiones, quejas y reclamos recibidos en la entidad, así como el número de respuestas emitidas, con los datos estadísticos de las dependencias que incumplan los términos dispuestos en la ley y en el presente reglamento para su oportuna atención.



0 2 1 9

06 FEB. 2017

Copia se este informe será enviado a la Oficina Asesora de Control Interno para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Envíese copia del presente decreto a la Secretaría General, Dirección de Apoyo Logístico, Oficina Asesora de Informática y a la Asesora de Despacho, Código 105 Grado 47, Dra., Tatiana Espitia Boneu, -o quien haga sus veces- para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Distrito de Cartagena de Indias, para los efectos de que trata el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias D. T y C., a los **06 FEB. 2017**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

VO.BO. María Eugenia García Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

T606

me